



RESOLUCIÓN N° 0877-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 7 de octubre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 525-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 166,10 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Callao en la partida registral N° P01153377 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la zona Registral N° X – Sede Lima, con CUS N° 156172 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUOde la Ley n.°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 1030-2021-ESPS, presentada el 01 de junio de 2021 [S.I. 13809-2021 (foja 1)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “el-predio”, en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la estructura sanitaria denominada Reservoirio RP-04 Los Cedros S395 Área 1 del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279 ,280, 394 y 395, distrito de Ventanilla” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 9); **b)** memoria descriptiva y plano perimétrico y ubicación (fojas 10 al 12); **c)** informe de inspección

técnica con fotografías de “el predio” (fojas 13 al 16); y, **e)** certificado literal de la partida registral N° P01153377 (fojas 17 al 80).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”), que en su única disposición complementaria transitoria dispone que los procedimientos de transferencia de propiedad iniciados antes de su entrada en vigencia que se encuentren en trámite - como el presente caso- se ajustan a lo dispuesto por ésta en el estado en que se encuentren; correspondiendo, en consecuencia, adecuar el presente procedimiento a la directiva vigente.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 02141-2021/SBN-DGPE-SDDI del 4 de junio de 2021 (fojas 83), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° P01153377 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la Zona Registral de N° X– Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00909-2021/SBN-DGPE-SDDI del 9 de julio de 2021 (fojas 87 al 92), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) se superpone con el área de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial del Callao en la partida registral N° P01153377 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la zona Registral N° IX - Sede Lima; ii) requerido para la estructura sanitaria denominada Reservorio RP-04 Los Cedros S395 Área 1 del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de

Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279 ,280, 394 y 395, distrito de Ventanilla"; iii) se encuentra en posesión de "SEDAPAL", donde funciona el Reservorio RP-04 Los Cedros S395 Área 1, advirtiéndose la prestación de un servicio público, por tanto es un bien de dominio público; iv) con zonificación ZRP Zona de Recreación Pública según la Ordenanza N° 00068-MML del 30 de diciembre de 2010; v) recae sobre área de circulación y dentro del perímetro del Asentamiento Humano Hijos de Villa Los Reyes; vi) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite; asimismo, no presenta duplicidad de partidas ni superposiciones con zonas arqueológicas, concesiones mineras u otros; vii) los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; viii) se observa que los documentos técnicos del área a independizar (memoria descriptiva y plano perimétrico) presentan error en el cálculo del área remanente, situación que deberá ser aclarada y corregida, debiendo tener en cuenta el asiento donde se encuentra inscrita la última modificación del cuadro general de áreas del Asentamiento Humano Hijos de Villa Los Rey, estar en formato vectorial (SHP o DWG) en un único archivo de formato ZIP y cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR para evitar observaciones registrales de SUNARP.

9. Que, mediante los Oficios N° 3213-2021/SBN-DGPE-SDDI y 3290-2021/SBN-DGPE-SDDI del 03 y 06 de agosto de 2021 respectivamente [en adelante, "los Oficios" (fojas 93 y 96)], esta Subdirección comunicó a "SEDAPAL" la observación advertida en el punto **viii)** del informe antes citado, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con el numeral 6.2.4 de la "Directiva N° 001-2021/SBN".

10. Que, "los Oficios" fueron notificados el 04 y 09 de agosto de 2021 respectivamente a través de la mesa de partes virtual de "SEDAPAL", conforme consta de los cargos de recepción (fojas 95 y 98); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del "T.U.O. de la Ley N° 27444"; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación del Oficio N° 3290-2021/SBN-DGPE-SDDI, venció el 23 de agosto de 2021; habiendo "SEDAPAL" remitido el Oficio N° 1356-2021-ESPS el 13 de agosto de 2021 [S.I. N° 21273-2021 (fojas 99)], dentro del plazo otorgado, para efectos de subsanar la observación formulada en "los Oficios, asimismo, presentó la memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación PPU1 y PR1 en formato ZIP.

11. Que, mediante Informe Técnico Legal N° 1203-2021/SBN-DGPE-SDDI del 07 de octubre de 2021, se determinó que SEDAPAL presentó los documentos técnicos corregidos del área a independizar acorde a los requisitos técnicos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR; razón por la cual se concluye que ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la en la "Directiva N° 001-2021/SBN".

12. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 3953-2021/SBN-DGPE-SDDI del 17 de setiembre de 2021 (foja 103), se comunicó a la Municipalidad Provincial del Callao, que "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia de "el predio", en el marco del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia que se detalla en el considerando séptimo; situación que se le comunica como titular registral de "el predio", a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la Directiva N.º 001-2021/SBN, aprobada por la Resolución N.º 0060-2021/SBN.

13. Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: "Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente".

14. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso para destinarlo a la estructura sanitaria denominada Reservorio RP-04 Los Cedros S395 Área 1 del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279, 280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”; debiendo “SEDAPAL” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

17. Que, de la revisión de los documentos presentados por “SEDAPAL” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, resulta necesario independizar previamente el predio de 166,10 m² de la partida registral N° P01153377 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la zona Registral N° X – Sede Lima, con CUS N° 156172.

18. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución 041-2021/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1203-2021/SBN-DGPE-SDDI del 07 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del predio de 166,10 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito a favor del Estado representado por la Municipalidad Provincial del Callao en la partida registral N° P01153377 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao de la zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 156172, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para

la estructura sanitaria denominada Reservorio RP-04 Los Cedros S395 Área 1 del proyecto “Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los Sectores 273, 277, 278, 279 ,280, 394 y 395, distrito de Ventanilla”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral de N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

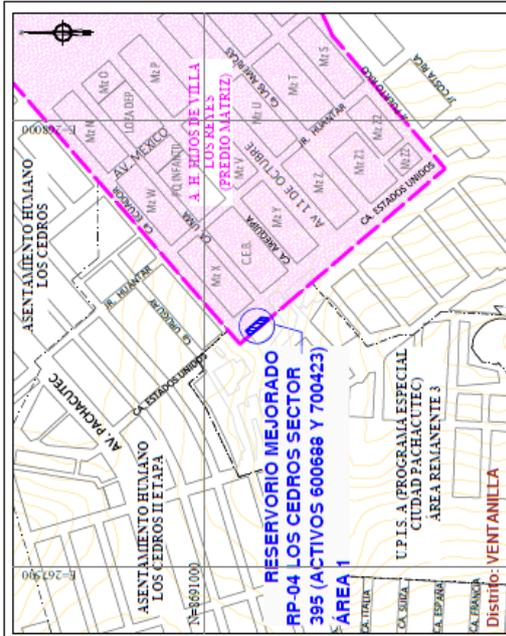
VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario



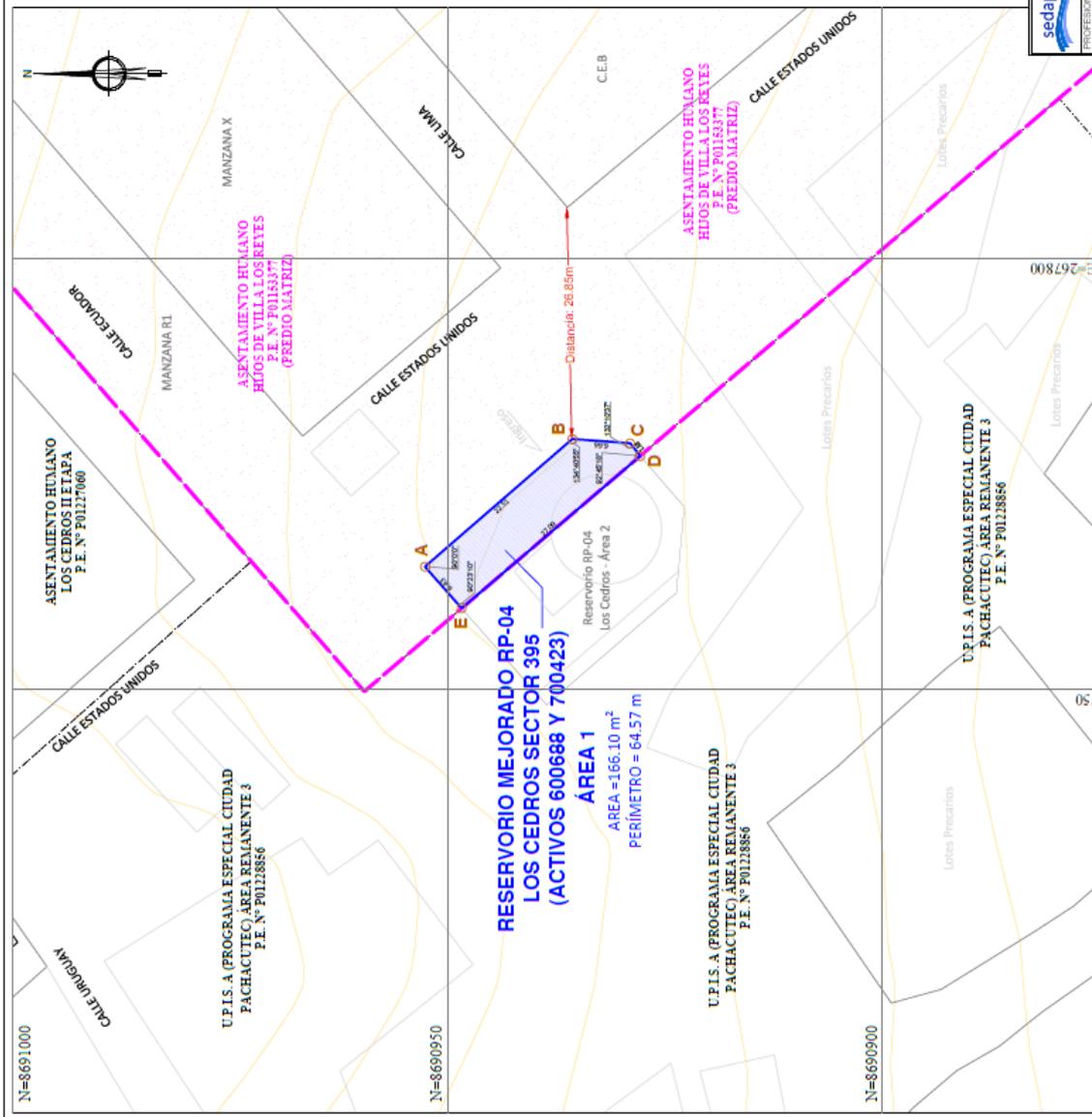
PLANO UBICACIÓN

ESCALA: 1:5,000

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.51	90°00'00"	267764.2442	869052.1979	267986.6146	869131.5867
B	B-C	6.66	134°40'55"	267775.0101	869035.6300	268001.4105	869128.4188
C	C-D	1.88	132°10'37"	267778.5191	869028.9903	268000.9195	869129.1791
D	D-E	27.09	92°45'18"	267777.0375	869027.8350	267999.4379	869129.0238
E	E-A	6.43	90°33'10"	267755.3701	869048.3738	267981.7704	869131.1626
TOTAL		64.57	540°00'00"				AREA: 166.10 m ²

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS *	
ASENTAMIENTO HUMANO HIJOS DE VILLA LOS REYES - PARTIDA P01153377. ASIENTO 0000. AREA LIBRE Y CIRCULACION.	AREA: 80,604.13 m ²
AREA A INDEPENDIZAR	
RESERVOIRIO MEJORADO RP-04 LOS CEDROS SECTOR 395 (ACTIVOS 600688 Y 700423) AREA 1	AREA: 166.10 m ²
AREA REMANENTE (DEL AREA LIBRE Y CIRCULACION).	AREA: 80,438.03 m ²

* El área a independizar de acuerdo dentro de la tabla de mayor extensión inscrita en la Partida N° P01153377 del cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los títulos archibados para determinar con exactitud las medidas perimétricas, linderos y/o georreferenciación del predio matriz. Debido a ello, me acoplo a la 4ta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.



NOTA:

- COORDENADAS EN DATUM WGS 84 OBTENIDAS POR LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, REALIZADO CON RECEPTOR GNSS (RECEPCION - METODO RTK, TOMANDO COMO BASE LA E.F. SEDLA DE ORDEN 0° CERTIFICADO POR EL IRI Y UBICADO EN LIMA, LIMA, EL AGUSTINO, SECTOR LA ATARJEIA - SEDAPAL.
- COORDENADAS EN DATUM PSAD 56 OBTENIDAS MEDIANTE ADECUACION CARTOGRAFICA CON INFORMACION GRAFICA DE LOS COLINDANTES EN EL MISMO DATUM, CONTRASTADAS CON PUNTOS HOMOLOGOS OBTENIDOS EN CAMPO.

PARA FUTUROS ANALISIS, SE RECOMIENDA UTILIZAR LAS COORDENADAS INDICADAS, DE ACUERDO AL DATUM CORRESPONDIENTE.

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA

EQUIPO SANITARIO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

PROYECTO: PLAN DE SANEAMIENTO FISICO LEGAL

PROFESIONAL RESPONSABLE: *[Signature]*

FECHA Y SELLO: 4 de Julio 2021

PPU-1

LIBRERIA: VENTANILLA

CALLE: CALLE

PLANO DE PERIMETRICO - UBICACION

RESERVOIRIO MEJORADO RP-04 LOS CEDROS SECTOR 395 (ACTIVOS 600688 Y 700423) AREA 1

UBICACION: LIMA, PERU. DISTRITO DE VILLA LOS REYES. ASIENTO 0000. AREA LIBRE Y CIRCULACION.

INDICADA: IND-04

FECHA: 4 de Julio 2021

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : RESERVORIO MEJORADO RP-04 LOS CEDROS SECTOR 395
ÁREA 1
PLANO : Perimétrico – Ubicación PPU1.
DISTRITO : Ventanilla
FECHA : Abril – 2021.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde a un terreno situado en ladera de cerro, en área libre y circulación del Asentamiento Humano Hijos de Villa Los Reyes y que alberga estructuras de un reservorio y cámara de bombeo de SEDAPAL, denominado Reservorio Mejorado RP-04 – Sector 395 (Activos 600688 y 700423). Se encuentra inscrito en la Partida N° P01153377 del Registro de Predios del Callao, bajo titularidad de la Municipalidad Provincial del Callao. Ello en el ámbito del distrito de Ventanilla de la Provincia Constitucional del Callao.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica en ladera de cerro, frente a calle Estados Unidos del Asentamiento Humano Hijos de Villa Los Reyes.

Distrito : Ventanilla.
Provincia : Callao.
Departamento : Callao.

2. ZONIFICACIÓN

El predio se encuentra en Zona de Recreación Pública (ZRP), de acuerdo con el Plano de Zonificación del distrito de Ventanilla - Callao, aprobado con Ordenanza Municipal N° 000068 (Pub.30/12/10).

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El predio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas.

Por el Frente : Colinda con áreas libres del A.H. Hijos de Villa Los Reyes, frente a calle Estados Unidos, mediante una línea recta, entre los vértices A-B, con una longitud de 22.51 metros.
Por la Derecha : Colinda con áreas libres del A.H. Hijos de Villa Los Reyes, frente a calle Ecuador, en ladera de cerro, mediante una línea recta, entre los vértices E-A, con una longitud de 6.43 metros.
Por el Fondo : Colinda con Reservorio RP-04 Los Cedros – área 2, en U.P.I.S. "A" del Programa Especial Ciudad Pachacútec, mediante una línea recta, entre los vértices D-E, con una longitud de 27.09 metros

Inp. Gonzalo Flores Tomasio La Barrera
VERIFICADOR CATASTRAL
Código: 013512VCP2REX
19608

Por la Izquierda : Colinda con áreas libres del A.H. Hijos de Villa Los Reyes, frente a lotes precarios, en ladera de cerro, mediante una línea quebrada de dos tramos rectos, entre los vértices C-D, con una longitud total de 8.54 metros.

4. ÁREA DEL TERRENO.

El área para independizar se encuentra dentro de un ámbito de mayor extensión inscrito en la Partida N° P01153377, del cual no se ha encontrado información técnica suficiente en los títulos archivados para determinar las medidas perimétricas, linderos y georreferenciación del predio matriz. Motivo por el cual me acojo a la 4ta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
ASENTAMIENTO HUMANO HIJOS DE VILLA LOS REYES - PARTIDA P01153377, ASIENTO 00049. <i>ÁREA LIBRE Y CIRCULACIÓN.</i>	AREA: 80.604.13 m ²
ÁREA A INDEPENDIZAR: RESERVORIO MEJORADO RP-04 LOS CEDROS SECTOR 395 – ÁREA 1 (ACTIVOS 600687 Y 700383).	AREA: 166.10 m ²
ÁREA REMANENTE (DEL ÁREA LIBRE Y CIRCULACIÓN)	AREA: 80,438.03 m ²

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 64.57 metros.

6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

PROYECCIÓN UTM - ZONA 18 SUR				DATUM WGS 84		DATUM PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	22.51	90°0'0"	267764.2142	8690952.5979	267986.6146	8691315.3867
B	B-C	6.66	134°40'55"	267779.0101	8690935.6300	268001.4105	8691298.4188
C	C-D	1.88	132°10'37"	267778.5191	8690928.9903	268000.9195	8691291.7791
D	D-E	27.09	92°45'18"	267777.0375	8690927.8350	267999.4379	8691290.6238
E	E-A	6.43	90°23'10"	267759.3701	8690948.3738	267981.7704	8691311.1626
TOTAL		64.57	540°0'0"	ÁREA: 166.10 m ²			

OBSERVACIONES:

Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP

Disposiciones Complementarias Finales

CUARTA. - Supuesto excepcional de independización:

"Tratándose de independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización visado por la autoridad competente, previa suscripción por el verificador cuando corresponda. Corresponderá al área de catastro de la Oficina Registral competente determinar la imposibilidad a que se refiere el párrafo anterior".

2

 Ing. Gonzalo Flores Tomasto La Barrera
 VERIFICADOR CATASTRAL
 Código: 013512VCP2REX
 P-11668